



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

**CONTRATO
DE:**

**“SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA
LA LOTERÍA NACIONAL DE
BENEFICENCIA”
(PUBLICIDAD COMERCIAL)**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

AMERICA PUBLICIDAD, S. A DE C.V.

2017

ELABORADO POR: JESSICA ELIZABETH PEÑA



NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y **ROLANDO ALBERTO DURAN ACEVEDO**, de sesenta y cinco años de edad, Publicista, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres ocho ocho uno cero cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos seis uno uno cinco uno-cero cero dos-nueve, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **AMERICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMERICA PUBLICIDAD, S. A DE C.V.**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero uno nueve dos- uno cero dos- cinco, que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de **“SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios de **PUBLICIDAD COMERCIAL** para la Lotería Nacional de Beneficencia, para apoyar la comercialización de los productos de Lotería con estrategias publicitarias efectivas que penetren en la mente de los clientes potenciales y actuales, generando conexión entre las marcas y que lleven a la

acción de compra, a través de los diferentes medios de comunicación. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria; CERO TRES, Líneas de Trabajo: CERO UNO Y CERO DOS, Especifico CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO. **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones del servicio solicitado, detallado en las Bases de Licitación de esta contratación en relación al Ítem 2 denominado Publicidad Comercial; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DIAS CALENDARIO** contado a partir del diecinueve de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por la Junta Directiva de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 616,327.00)**, precio que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será distribuido y pagado mensualmente de acuerdo al servicio efectivamente desarrollado de acuerdo al Plan de Medios, recibido a entera satisfacción por el Administrador del Contrato. Los pagos procederán **SESENTA** días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantara el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.

VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 92,449.05)**, el cual corresponde al quince (15%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual, más noventa días.

IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La

contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) MULTAS:** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Gerente Comercial de la LNB. El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por

parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación y adendas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **IXX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten

expresamente. **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista en Calle Sisimiles y Avenida B, Edificio E-Z, Planta Baja, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.


ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB




ROLANDO ALBERTO DURAN ACEVEDO
AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.




la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **ROLANDO ALBERTO DURAN ACEVEDO**, de sesenta y cinco años de edad, Publicista, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, a quien conozco en razón de este instrumento e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero dos tres ocho ocho uno cero cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos seis uno uno cinco uno-cero cero dos-nueve, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **AMERICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMERICA PUBLICIDAD, S. A DE C. V**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero uno nueve dos- uno cero dos cinco, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de Servicios de Publicidad para la Lotería Nacional de Beneficencia, según oferta presentada por el Contratista el día primero de diciembre de dos mil dieciséis, y por notificación de las diez horas y treinta y ocho minutos del once de enero de dos mil diecisiete, a través de esquila de notificación, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del Proceso de Licitación Pública No.



05/2017 denominado “**Servicios de Publicidad para la Lotería Nacional de Beneficencia**”, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará a la contratante los servicios antes mencionados. El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DIAS CALENDARIO** contado a partir del diecinueve de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 616,327.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será distribuido y pagado mensualmente de acuerdo al servicio efectivamente desarrollado de acuerdo al Plan de Medios, recibido a entera satisfacción por el Administrador del Contrato. Los pagos procederán **SESENTA** días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantara el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento**

veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número Un mil Ciento Tres del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos mil catorce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y **Del Segundo de los comparecientes:** : **a)** Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario José Gilberto Joma Bonilla, inscrita bajo el número VEINTISIETE del Libro OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes señalados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, los Directores Propietarios tendrán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal Propietario, quienes duraran en funciones un periodo de CINCO AÑOS, y que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la misma, sin necesidad de autorización alguna; **b)** El testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios de la notario Sandra Dueñas de Rodríguez, inscrita bajo el número DIECINUEVE, del Libro OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en el cual consta el aumento de capital social de la sociedad; **c)** El testimonio de



la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil once, ante los oficios de la notario Sayda Lissette Ramírez Torres, inscrita bajo el número SEIS, del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que el capital mínimo de la sociedad, se convirtió en dólares de los Estados Unidos de América, consta además el aumento de dicho capital mínimo, quedando las demás cláusulas del pacto social firmes en todas sus partes; y d) Certificación del Acta número CINCUENTA Y SIETE, de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada a las once horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, extendida dicha certificación por el Director Secretario de la sociedad señora Silvia Ivon Castro de Duran, el día veintitrés de abril del año dos mil doce, inscrita bajo el número TREINTA Y OCHO, del libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintidós de mayo del año dos mil doce, en la cual consta que el compareciente resulto electo como Presidente de la Junta Directiva, para un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**


ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB


ROLANDO ALBERTO DURAN ACEVEDO
AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V


LICDA. CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ



En las oficinas de la Unidad Técnica Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, San Salvador a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veinte de febrero de dos mil diecisiete, notifiqué a **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.** por medio de **Roberto Orlando Castañeda López**, de mayor de edad, del domicilio y departamento de San Salvador, y quien se identifica por medio de Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho ocho cuatro cinco-dos, empleado de dicha sociedad; a quien entregué ejemplar del **CONTRATO No. 37/2017 denominado "SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA LNB" (PUBLICIDAD COMERCIAL)**, a efecto de iniciar el conteo del plazo contenido en dicho contrato para la entrega de la Garantía correspondiente, habiéndome identificando cómo Jessica Elizabeth Peña Muñoz, Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciocho-cinco; quienes para constancia firmamos conjuntamente.

Firma: 
Persona Notificada

Firma: 
Notificador



